

SECRETARÍA. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00478** promovido por ZORAIDA MERCEDES NADJAR HERNÁNDEZ, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y vinculada como interviniente ad excludendum NINI JOHANA SUAREZ NARVÁEZ., informando que la parte demandante allegó trámites de notificación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, debe indicarse que no hay lugar a tener en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora. La notificación realizada a la demandada COLFONDOS S.A., no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Ello como quiera que no se aportó comprobante de entrega de correo, no se advierte el envío de la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, si bien se adjuntó link que dice contener las pruebas, el mismo presenta fallas al intentar su lectura. Así mismo, no se surtió el trámite de notificación en debida forma a la interviniente ad excludendum.

Sumado a ello, la parte intenta la notificación física, indicando a la demandada que procedía a notificar la demanda, generando confusión a la parte a notificar, sin precisar que tramite de notificación se surtía si era citatorio de que trata el artículo 291 del CGP o notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213.

Entonces, con el objeto de evitar futuras nulidades nuevamente se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos y esta providencia, al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co Se deberá advertir a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de

apoderado. Y, se deberá aportar al despacho la respectiva constancia de entrega de correo electrónico de notificación.

Así mismo, se requiere a la parte demandante COMUNICAR a la interviniente NINI JOHANA SUAREZ NARVÁEZ al correo electrónico: njsn.80@hotmail.com, indicándole que si a bien lo tiene podrá formular pretensiones de forma concomitante a la inicialmente demandante y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a6a4d0c62b2838e1d08081d0043688f711b5e205456970fc54e94d3c611a8**

Documento generado en 13/12/2023 11:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>